



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO RECHAZA DEMANDA</b>							
FECHA	DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2021</b>	<b>00554</b>	00
DEMANDANTE	DIEGO DE JESUS VELEZ ROJAS						
DEMANDADA	GOBERNACION DE ANTIOQUIA						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO LABORAL						

En el proceso relacionado, por auto de fecha 16 de abril del año en curso, se exigió los siguientes requisitos:

- A) Adecuar el acápite de las pretensiones, numeral 1.1 ya que refiere a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, pero en numeral 1.1.1 considera que la ejecutada es la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.
- B) Modificar en el acápite de las pretensiones el numeral 1.1.1.1. debido a que se refiere a la providencia del 27 de noviembre de 2023, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., sin que se cuente título ejecutivo de esa Corporación, ya que la emitida en el proceso ordinario, fue proferida por la Sala Laboral de esta jurisdicción, es decir de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.
- C) Aclarar el acápite de pretensiones 1.1.1.2 referida a las costas procesales, ya que relaciona el valor de condena por ese concepto de 2.000.000 y luego relaciona el valor de costas a cargo de BANCOLOMBIA por la suma de 3.950.000, entidad que al parecer no hace parte del proceso ordinario laboral con radicación 2021-00554.
- D) Precisar en el acápite de pretensiones el numeral 1.1.2 a qué tipo de intereses se refiere.
- E) Demostrar con documento idóneo radicado ante la ejecutada y en caso de proceder, **acto administrativo**, con el cual se demuestre que el ejecutante acredita el retiro laboral ante la ejecutada. Lo anterior, debido a que en sentencia quedó acreditado que el demandante aún venía laborando para el Departamento de Antioquia y el reconocimiento de la pensión de jubilación queda condicionada en los términos establecidos en la sentencia, al momento del retiro.
- F) Relacionar en medios de prueba, los documentos aportados con la solicitud de ejecución.

- G) Indicar y demostrar si ha presentado copias ante la ejecutada para el cumplimiento de las providencias que sirven de título ejecutivo, en caso afirmativo, aportar el documento idóneo.

Requisitos que tienen como fundamento normativo el art. 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, junto con los artículos 305 y 330 del CGP, toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La parte ejecutante dejó vencer los términos otorgados mediante auto, **sin allegar escrito alguno**, recordándole que el auto que exigió requisitos fue notificado el 17/04/2024, de esta manera entonces contaba hasta el día 24 de abril de 2024 para presentar memorial de subsanación; consecuente con lo expuesto, habrá de RECHAZARSE la solicitud de ejecución.

Fuera de lo anterior, habrá de indicarse que la Gobernación de Antioquia dentro del proceso ORDINARIO LABORAL informó que el demandante aún se encuentra activo laboralmente.

Por parte de la Dirección Compensación y Sistema Pensional, no se ha emitido acto administrativo en cumplimiento a lo ordenado en las sentencias referidas. En este sentido, es importante indicarle que por parte del señor Vélez Rojas o de su apoderado, no se ha presentado cuenta de cobro o de cumplimiento formal de la sentencia referida, la cual, se encuentra sujeta para su cumplimiento efectivo del reconocimiento pensional, al retiro efectivo del servicio del peticionario, para establecer además, el IBL del promedio de los salarios devengados en el último año de servicios, que hasta la fecha no es posible determinar, en razón a encontrarse activo en el servicio público.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia,

**RESUELVE:**

Rechazar la solicitud de ejecución presentada por DIEGO DE JESUS VELEZ ROJAS en contra de LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA., en atención a lo expuesto.

Se ordena el archivo del cuaderno digital y la salida en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f17d6f96bd3371b59664575af9d2bba1824715f7aa510f21d6b581dbe0a59ab**

Documento generado en 02/05/2024 02:51:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**